



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0497-2018</b>	
<b>Bede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
<b>Fecha:</b>	<b>10/05/2018</b>	Hora: 10:53:08.25... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0068 del 19 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la señora **BERTA BEATRIZ ECHEVERRI DE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.961.383, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-60288, ubicado en la vereda Tablazo del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0147 del 12 de febrero de 2018, funcionarios de la Corporación procedieron a requerir al señor **GUILLERMO LEON GÓMEZ RENDON**, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro para que emitiera concepto de ubicación y usos del suelo en el cual *informará de manera concreta si la actividad a desarrollár (vivienda rural) es permitida en el sitio con coordenadas N 06°09'34.2" W-75°27'34.2" Z:2.294, así como el área real del predio, las afectaciones ambientales y de usos del suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m<sup>2</sup>, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T Municipal y los retiros establecidos.*

3. Por medio del radicado 112-0619 del 26 de febrero de 2018 la señora **PAOLA CATALINA CASTRO GÓMEZ**, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, allegó ante la Corporación concepto de norma urbanística y uso del suelo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-60288.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 23 de enero al 07 de febrero de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 07 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-0252 del 11 de enero del presente año, se generó el informe técnico, 131-0769 del 02 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente "Santiago" cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.*

4.2 *Según el Informativo de Usos del Suelo emitido mediante radicado 112-0619 del 26 de febrero de 2018, por la Subsecretaria de Planeación de Rionegro, para el predio con matrícula inmobiliaria N° 020-60288, se informa de manera concreta que el predio se encuentra en áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y Explotación de Recursos Naturales donde: la densidad máxima es de una vivienda por Ha., calculada sobre el área bruta. La unidad mínima de subdivisión predial es de 10.000 m<sup>2</sup>. Excepcionalmente se permitirá la*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sit/Apoyo/Ges/ou/Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sit/Apoyo/Ges/ou/Juridical/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquino. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

construcción o legalización de una (1) vivienda por hectárea, en áreas inferiores a una (1) hectárea cuando dicho predio cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto con anterioridad al 15 de marzo de 2011.

4.3 La actividad a desarrollarse en el predio (vivienda rural) es permitida según el POT Municipal de Rionegro, siempre que cumplan con los retiros establecidos en el plan de ordenamiento territorial, previa solicitud de licencia de construcción, se deberá tramitar ante la Secretaria de Planeación el visto bueno de diseño y ubicación de pozo séptico y el visto bueno de movimiento de tierra en caso de ser necesario.

4.4 Es factible **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUASSUPERFICIALES** a la señora **BERTA BEATRIZ ECHEVERRI DE JURADO** en calidad de propietaria para uso DOMESTICO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI 020 -60288, ubicado en la Vereda El Tablazo Municipio de Rionegro.

4.5 La obra de captación y control existente no garantiza la derivación del caudal requerido.

4.6 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.7 El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra el 100%, dentro del corredor vía Sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0769 del 02 de mayo de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BERTA BEATRIZ ECHEVERRI DE JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.961.383, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	Finca "Los Alpes" Lote 7	FMI: 020-60288	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	27'	34.2"	6°	09'	34.2"	2294
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Fuente "Santiago"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	27'	49.0"	6°	08'	27.1"	22649
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO	0.012 L/s							
2	RIEGO	0.0046 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0166 L/s (caudal de diseño)									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.0166 L/seg</b>							

**Parágrafo primero.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**Parágrafo segundo. INFORMAR** a la interesada que deberá solicitar ante Planeación Municipal los respectivos permisos de construcción, toda vez que la presente actuación administrativa no constituye ninguna autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** a la señora **BERTA BEATRIZ ECHEVERRI DE JURADO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la Fuente denominada "Santiago", el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma, para su evaluación por parte de funcionarios de Cornare.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la interesada del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO.** Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-60288, presenta restricción ambiental por el Acuerdo 198 de 2008, toda vez que se encuentra 100% dentro del corredor vía sur Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberá contar con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas, el cual debe tener una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la



norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **BERTA BEATRIZ ECHEVERRI DE JURADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.29492**

Proceso. Trámite Ambiental.  
Asunto. Concesión de Aguas.  
Proyectó. Daniela Echeverri R.  
Revisó. Abogada Piedad Usuga Z.  
Técnica. Lucila Urrego.  
Fecha. 09/05/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Asoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Asoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29